

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 52.1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Torrecilla sobre Alesanco, a 30 de noviembre de 1989. V.º B.º El Alcalde.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL

Maribel Clara Estebas Martínez, secretaria del Ayuntamiento de Torrecilla sobre Alesanco (La Rioja), del que es Alcalde-Presidente, D. José Luis Martínez Martínez.

CERTIFICO: Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, adopto, entre otros, el siguiente acuerdo:

IMPOSICION Y ORDENACION DE TRIBUTOS LOCALES.

Dada cuenta de la propuesta de la Alcaldía contenida en Decreto de fecha 13 de septiembre actual e informes obrantes en el expediente sobre imposición y ordenación de tributos para adaptar la Hacienda de este Municipio a los preceptos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. asistentes, que representan la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerda:

1.º Aprobar con carácter provisional, conforme determina el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, la imposición y ordenación de los siguientes recursos municipales:

Tasa

– Por servicios de alcantarillado.

Precios Públicos

– Por la prestación del Servicio de agua potable a domicilio.
– Por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Impuesto

– Sobre bienes inmuebles.

General de Contribuciones Especiales

Prestación Personal y de Transporte

2.º Que de este acuerdo, expediente y Ordenanzas se expongan al público, durante el plazo de treinta días hábiles, por medio de edicto que se fijará en los lugares de costumbre, y publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que, durante dicho plazo, los interesados a que se refiere el artículo 18 de la mencionada Ley 39/1988 puedan examinarlos y, en su caso presentar, por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo, las reclamaciones, alegaciones u observaciones que estimen oportunas.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde en Torrecilla sobre Alesanco, a diez de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

V.º B.º El Alcalde, El Secretario.

D. Javier Marín García, secretario-interventor del Ayuntamiento de Albelda de Iregua (La Rioja).

TEXTO INTEGRO DE LAS ORDENANZAS

ORDENANZA N.º 1 PRESTACION PERSONAL Y DE TRANSPORTE

Fundamento Legal y Objeto

Artículo 1.º De conformidad con el contenido de los artículos 118 a 120, ambos inclusive de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este municipio la prestación personal y de transporte, como recurso de carácter ordinario, con los siguientes fines:

- Apertura, reconstrucción, conservación, reparación y limpieza de las vías públicas, tanto urbanas como rurales.
- Construcción, conservación y mejora de abrevaderos, y
- Fomento y construcción de obras públicas a cargo de las Entidades Municipales.

Artículo 2.º La prestación indicada consistirá en la aportación del trabajo personal, en jornadas de ocho horas, de los llamados a cooperar, y en la aportación de ganados de tiro y carga, de carros y de vehículos mecánicos de transporte y acarreo de su propiedad, en jornadas de igual duración.

Las modalidades de prestación referidas serán compatibles entre sí para quienes, además de ser residentes en el término municipal, sean pro-

pietarios de dichos medios de transporte.

Las dos modalidades de prestación, la de personal y la de transporte, podrán ser redimidas a metálico.

Obligación de la prestación

Artículo 3.º 1. Será hecho de sujeción la adopción por la Corporación del acuerdo de realización de las obras señaladas en el artículo 1.º, mediante la prestación personal y de transporte.

2. Tendrá lugar el nacimiento de la obligación desde el momento en que sea notificado en forma el acuerdo municipal.

3. La duración de la obligación será la siguiente:

- La prestación personal no podrá exigirse a cada persona por más de quince días al año, ni de tres consecutivos, y podrá ser objeto de sustitución y de redención a metálico al tipo de salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la redención.
- La prestación de transporte no excederá de diez días al año, ni de dos consecutivos para el ganado y carros, y para los vehículos mecánicos, de cinco días al año, sin que pueda ser consecutivo ninguno de ellos, siendo también redimibles ambas prestaciones a metálico por la cantidades que se fijan en esta Ordenanza.

4. Sujetos obligados:

A) Estarán sujetos a la prestación personal los residentes varones de este término municipal, excepto:

- Menores de dieciocho años y mayores de cincuenta y cinco.
- Imposibilitados físicamente.
- Reclusos en Establecimientos penitenciarios.
- Autoridades civiles y militares.
- Clérigos y religiosos del culto católico.
- Maestros de cualquier enseñanza.
- Militares y marinos mientras permanezcan en filas.

B) La obligación de prestación de transportes alcanzará a:

- Las personas residentes en el término municipal que sean dueños de ganado mayor y menor de tiro y carga y de carros y vehículos mecánicos de transporte y acarreo.
- Las Empresas, Sociedades y Compañías que sean dueños de iguales elementos y tengan explotaciones agrícolas, mineras, industriales o comerciales en este término municipal.
- Los hacendados no residentes en el Municipio, dueños de ganados, carros y vehículos mecánicos, que los utilicen en explotaciones radicadas en el término, durante tres meses al año por lo menos.

Tarifas

Artículo 4.º La redención a metálico de la prestación personal y de transporte, se efectuará en base a los siguientes tipos:

- Prestación personal: Por cada jornada de trabajo redimida se abonará el importe del doble salario mínimo interprofesional vigente.
- Prestación de transporte: Por cada jornada con tractor y remolque, redimida, se abonará el importe de tres veces el salario mínimo interprofesional vigente.

Administración y Cobranza

Artículo 5.º A los efectos de exigir la prestación con la máxima equidad se formará un Padrón de los habitantes del término, sujetos a la misma, en el cual se relacionaran por orden alfabético de apellidos todos los cabezas de familia, del término municipal indicando las personas y los carruajes y caballerías dependientes de las mismas y sujetos al impuesto, a cuyo efecto podrá exigir el Ayuntamiento las necesarias declaraciones de los contribuyentes.

Dicho padrón, se expondrá al público durante quince días, previo anuncio por medio de edictos en el Boletín Oficial de La Rioja y en la forma acostumbrada en la localidad a los efectos de reclamación por los interesados.

Artículo 6.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 8.º Por el mismo orden en que aparezcan continuados en el Padrón los cabezas de familia, será exigida la prestación a las personas, carruajes y caballerías de los mismos por riguroso turno seguido sin solución de continuidad y de manera que a cada persona, vehículo o caballería sujeta a prestación, se le imponga igual número de jornales o días de servicio de idéntica duración en cada turno, y, por consiguiente no volverá a serle exigida nueva prestación mientras no la hayan prestado las demás perso-